



ESC. SOLES MARISEL SOSA GONZALEZ - 17131/7

EDIFICIO ITALIA

UNIDAD 402

CESIÓN DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA.

En la ciudad de Punta del Este, el día 21 de Diciembre de 2022, reunidos:

POR UNA PARTE: El Señor Milton Andrés BARBOZA FERREIRA, oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Sylvana Graciela González Pereira y separado judicialmente de bienes, titular de la Cédula de identidad número 3.254.243-2, constituyendo domicilio a efectos del presente en calle 2 esquina calle 5 del Barrio Sarandí de la ciudad de Maldonado, Capital del Departamento homónimo, que en adelante se denominará "parte cedente".-

que en adelante se denominará "parte promitente vendedora".-

POR OTRA PARTE: Los cónyuges entre sí en únicas nupcias Señores Martín Sebastián TEJERA GUTIERREZ y Laura GARRONE OLVEIRA, argentino y oriental respectivamente, ambos mayores de edad, titulares por su orden de las cédulas de identidad números 3.841.188-1 y 3.595.853-7 y ambos con domicilio constituido a estos efectos en la Avenida España esquina Venezuela Chalet "Atelier" de la ciudad de Maldonado, Capital del Departamento homónimo, que en adelante se denominará en conjunto "parte cesionaria".-

QUIENES CONVIENEN OTORGAR LA PRESENTE CESIÓN DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Antecedentes: I) "MANZITEC S.A." es PROPIETARIA del siguiente inmueble: solar de terreno baldío ubicado en la manzana catastral número 1170 de la localidad catastral Maldonado, departamento de Maldonado, **TREINTA MIL TRESCIENTOS DIEZ (30.310)**, resultante de la fusión de los antes padrones 8109, 8110, 8111 y 8112, el que según Plano de Mensura y Fusión del Agrimensor Carlos Rodríguez Queirolo de enero

de 2020, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Maldonado con el número 14426 el 17 de abril de 2020, consta de una superficie de mil setecientos veintiocho metros (1728 metros), y se deslinda de la siguiente manera: Al Este 48 metros de frente a la Calle Francisco Acuña de Figueroa; al Sur 36 metros lindando con el padrón 20.913; al Oeste 48 metros lindando con los padrones números 8120, 7074, 8119 y 8118; y al Norte 36 metros lindando con el padrón 8114.-

II) La sociedad **MANZITEC S.A.** hubo el inmueble referido por título compraventa y modo tradición de Juan Alejandro POMILIO, soltero, según escritura autorizada por la Escribana Florencia D'Angelo, el día 12 de Agosto del Año 2020 y cuya primera copia se encuentra inscripta ante el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Maldonado con el Número 7302 el día 03 de Setiembre del Año 2020 y conforme escritura pública de rectificación de precio otorgada entre los prenombrados en la ciudad de Maldonado el día 24 de Mayo del Año 2021 y debidamente autorizada que fuere por la Escribana Florencia D'Angelo y cuya primera copia fue debidamente inscripta ante el precitado Registro con el Número 6994 el día 07 de Junio del Año 2021.-

III) En el terreno referido en el inciso anterior, "**MANZITEC S.A.**", construirá un Edificio que se denominará **EDIFICIO ITALIA**, de acuerdo al régimen de la ley 10.751 de propiedad horizontal y concordantes, según planos de Arquitectura del Arquitecto Álvaro Lalia y memoria descriptiva referidos en el permiso de construcción tramitado ante la Intendencia de Maldonado en el expediente número **2020-88-01-09637** y Plano Proyecto de Mensura y Propiedad Horizontal del Ingeniero Agrimensor Carlos Rodríguez Queirolo de Mayo del Año 2020.-

IV) Por documento privado de Compromiso de Compraventa otorgado en la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado el día 12 de Agosto del Año 2021 con firmas debidamente certificadas en el lugar y fecha de su otorgamiento por la Escribana Florencia D'Angelo y protocolizado por la antedicha Escribana en igual fecha en la ciudad



Hb N° 246097



ESC. SOLES MARISEL SOSA GONZALEZ - 17131/7

de Montevideo, Capital del Departamento homónimo y debidamente inscripto ante el Registro de la Propiedad sección Inmobiliaria de Maldonado el día 19 de Agosto del Año 2021 con el Número **11275**, "**MANZITEC SOCIEDAD ANONIMA**", prometió vender, libre de embargos, interdicciones, obligaciones y gravámenes - con excepción de la hipoteca recíproca que se pactará en el Reglamento de Copropiedad, inherente al régimen legal de propiedad horizontal uruguayo, de la Ley 10.751 - al Señor **Milton Andrés BARBOZA FERREIRA**, casado en únicas nupcias con Sylvana Graciela González y separado judicialmente de bienes, quien en tales conceptos prometió adquirir el siguiente bien inmueble que forman parte del Edificio **ITALIA**: **Unidad DEPARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHO (408)** empadronada individualmente con el número **TREINTA MIL TRESCIENTOS DIEZ BARRA CUATROCIENTOS OCHO, (30.310/408)**, ubicada en el Piso Cuarto (4) a cota vertical más 11 metros 98 centímetros (+11,98 Mts), la que, según plano proyecto de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrimensor Carlos Rodríguez Queirolo de Mayo de 2020 tendrá una superficie de SESENTA Y UN METROS VEINTITRES DECIMETROS (61 MTS 23 DMS). Y le corresponde a esta unidad el uso exclusivo de los siguientes bienes comunes: "Terraza H4" y la "Cochera Número 37" ubicada en zona de Cochera y Circulación KS1, sita en Planta Subsuelo a cota vertical menos dos metros cincuenta centímetros (-2,50 mts).- Quedó comprendida en la enajenación prometida la cuota parte que a la unidad citada corresponde en los bienes comunes del Edificio, de conformidad con las disposiciones que rigen el régimen de propiedad horizontal en Uruguay.- Asimismo se estableció que las medidas señaladas en el plano proyecto y en el permiso de construcción mencionados en la cláusula primera quedan sujetas a las variaciones corrientes que se producen durante la construcción y para cumplir con las disposiciones de la autoridad municipal.-

v) El precio de la referida promesa fue la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES BILLETE IVA INCLUIDO (U\$S 175.000.-), íntegramente abonados

conjuntamente con el otorgamiento de la referida promesa de compraventa habiendo otorgado el promitente vendedor al promitente comprador la más total y eficaz carta de pago por el total del precio establecido.-

vi) Surge de la Cláusula Décimo Primera del Referido Compromiso de Compraventa los Gastos a cargo de la Promitente Compradora, que serán, el tres por ciento (3%) del precio de la promesa referida con destino al pago de conexiones y/o entradas de energía eléctrica (UTE), teléfono (ANTEL), agua corriente y saneamiento (OSE), y demás servicios públicos; la cuota parte en los gastos de alhajamiento y equipamiento de las zonas comunes del Edificio, decoraciones, enjardinados (gramillas, plantas, especies arbóreas, etc.), instalaciones complementarias y demás elementos ampliamente referido en la Cláusula Décimo primera Numeral II); la suma de mil dólares estadounidenses (U\$S 1.000.-) con destino al fondo de reserva del Edificio, al tomar posesión de la unidad; asimismo se estableció que serán de cargo de la parte promitente compradora: a) Todos los gastos y honorarios que correspondan al referido compromiso y por la escritura de compraventa, así como el Impuesto a las transmisiones patrimoniales correspondiente a la parte adquirente y todos los gastos y honorarios por gestiones judiciales o extrajudiciales que se generen por incumplimiento al presente contrato.- Quedó asimismo establecido que simultáneamente con el otorgamiento de la escritura de Compraventa, en cumplimiento del antedicho Compromiso, la parte promitente compradora se obliga a abonar a "MANZITEC S.A." el uno por ciento (1%) del precio de este contrato, suma que se destinará al pago de: la cuota parte que a la unidad corresponde en los gastos y honorarios del Plano de Fraccionamiento Horizontal y de la escritura de Reglamento de Copropiedad del Edificio.-

vii) Conforme documento privado otorgado en la ciudad de Punta del Este el día 20 de Diciembre del Año 2022 con firmas certificadas en el lugar y fecha de su otorgamiento por la Escribana Laura Garrone, MANZITEC S.A. otorgó al promitente adquirente de la



Hb N° 24609S



ESC. SOLES MARISEL SOSA GONZALEZ - 177317

Unidad 408 del Edificio Italia objeto de esta Cesión, Señor Milton Andrés BARBOZA FERREIRA, la más total y eficaz carta de pago por el tres por ciento (3%) del precio de la referida Promesa de Compraventa ampliamente referido en la Cláusula Décimo primera Numeral II) del referido documento de Compromiso de Compraventa. Atento a lo expresado quedan aún pendientes de pago los rubros de: i.- contribución al fondo de reserva del Edificio, por lo que deberá abonarse la suma de mil dólares estadounidenses (US\$ 1.000.-), para integrar dicho fondo, conjuntamente con la toma de posesión de la unidad; ii.- Simultáneamente con el otorgamiento de la escritura de Compraventa, en cumplimiento del referido Compromiso y esta Cesión, la parte promitente compradora deberá a abonar a "MANZITEC S.A." el uno por ciento (1%) del precio de este contrato, suma que se destinará al pago de la cuota parte que a la unidad corresponde en los gastos y honorarios del Plano de Fraccionamiento Horizontal y de la escritura de Reglamento de Copropiedad del Edificio.-

SEGUNDO: Objeto: Por el presente instrumento Señor Milton Andrés BARBOZA FERREIRA cede y transfiere, libre de obligaciones y gravámenes a los cónyuges entre sí en únicas nupcias Señores Martín Sebastián TEJERA GUTIERREZ y Laura GARRONE OLVEIRA, quienes en tales conceptos adquieren todos los derechos de promitente comprador emergentes de la promesa de compraventa relacionada en la cláusula primera de esta escritura ^{de este documento} sobre el siguiente bien inmueble que forman parte del Edificio

ITALIA: Unidad DEPARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHO (408) empadronada individualmente con el número TREINTA MIL TRESCIENTOS DIEZ BARRA CUATROCIENTOS OCHO, (30.310/408), ubicada en el Piso Cuarto (4) a cota vertical más 11 metros 98 centímetros (+11,98 Mts), la que, según plano proyecto de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrimensor Carlos Rodríguez Queirolo de Mayo de 2020 tendrá una superficie de SESENTA Y UN METROS VEINTITRES DECIMETROS (61 MTS 23 DMS).- Y le corresponde a esta unidad el uso exclusivo de los siguientes bienes

comunes: "Terraza H4" y la "Cochera Número 37" ubicada en zona de Cochera y Circulación KS1, sita en Planta Subsuelo a cota vertical menos dos metros cincuenta centímetros (-2,50 mts).-

TERCERO: Precio y Forma de Pago: I) El precio de esta cesión es la suma de **CIENTO QUINCE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 115.000.-)**, que se abonan en este acto y de la siguiente manera: a.- con el endoso y entrega de una Letra de Cambio Cruzada y en dólares del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) por la suma de **setenta mil dólares estadounidenses (U\$S 70.000.-)**, Serie 58, número 076121 y b.- con el endoso y entrega de una Letra de Cambio Cruzada y en dólares del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) por la suma de **cuarenta y cinco mil dólares estadounidenses (U\$S 45.000.-)**, Serie 58, número 076122, ambas a nombre de Martín Sebastián TEJERA GUTIERREZ y ambas de fecha 21 de Diciembre del Año 2022, que el cesionario antedicho endosa y entrega en este acto a la cedente, habiendo acordando las partes en la extinción de las acciones causales emergente de este contrato, quedando subsistentes únicamente las cambiarias emergentes de los dos títulos valores relacionados. En consecuencia, estando la totalidad del precio íntegramente abonado, otorga la cedente a favor de los cesionarios la más total y eficaz carta de pago por el total del precio establecido.- **II) A efectos de lo dispuesto por la Ley 19.210 y Decreto 350/017 en la redacción dada por la Ley 19.889, se hace constar que:** I.- el valor de la Unidad Indexada (UI) al día 01 de Diciembre del Año 2022 es de pesos uruguayos billete **5,6139** y el valor del dólar interbancario al día 20 de Diciembre del Año 2022 es de pesos uruguayos **38,412**, atento a lo cual el precio de este Compromiso de Compraventa equivale al día de la fecha a cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos ochenta pesos uruguayos (\$ 4.417.380.-) o a setecientas ochenta y seis mil ochocientas sesenta y cuatro unidades indexadas con setenta y cuatro centésimos (786.864,74 UI), por lo cual, el precio de este y al amparo de la normativa relacionada **NO** queda

**Nb N° 246099**

ESC. SOLES MARISEL SOSA GONZALEZ - 17131/7

comprendido dentro de las Leyes y Decreto referidos por ser su precio inferior a 1.000.000 UI consideradas estas al 01 de Diciembre del Año 2022.-

CUARTO: El señal de tradición la cedente le hace entrega a los cesionarios de los documentos que titulan sus derechos y los coloca en su propio lugar, grado y prelación y garantiza la existencia y legitimidad de los derechos cedidos.-

QUINTO: La cedente se obliga al saneamiento conforme a derecho.-

SEXTO: Las partes declaran conocer y aceptar los términos y alcances de la Ley 8.733 y la parte cesionaria declara conocer y aceptar los términos y alcances del Compromiso de Compraventa ampliamente referido en la Cláusula Primera Numeral IV) de este documento y que por el presente se cede, el cual se entiende aquí íntegramente reproducido, principalmente que los derechos y obligaciones de los copropietarios del inmueble, se registrarán: a) por la escritura de reglamento de copropiedad que otorgará la parte vendedora, aceptándola desde ya la parte cesionaria, en especial, la hipoteca recíproca que allí se pactará de conformidad con las disposiciones que rigen el régimen de propiedad horizontal en el Uruguay. b) Por el Reglamento Interno que podrá otorgar la sociedad promitente vendedora y que la parte cesionaria deberá aceptar al momento de tomar posesión de la unidad o con posterioridad a la ocupación. El mismo contendrá aquellas estipulaciones que se estimen necesarias para preservar y mantener el buen uso de todos los bienes del Edificio ITALIA y la convivencia pacífica de los ocupantes del Edificio.-

SEPTIMO: Surge del Compromiso de Compraventa que por el presente se cede que La parte promitente vendedora MANZITEC S.A. realiza la obra referida en la cláusula primera inciso c) de este documento por administración directa.-

OCTAVO: La parte cedente declara bajo juramento: a) Que **NO** está comprendida en las disposiciones de la Ley 16.170, Artículo 664, Numeral 4, esto es, que **NO** es el cedente contribuyente del Banco de Previsión Social; b) Que **NO** le corresponde el pago del

Impuesto al Patrimonio y c) NO estar comprendido en las disposiciones del Artículo 427 de la Ley número 17.930 y su Decreto 502/007 y en consecuencia, NO le corresponde obtener el Certificado Único Departamental, d) Que con posterioridad a la obtención del certificado de conexión saneamiento de Obras Sanitarias del Estado (OSE), previsto en el artículo 15 de la Ley 18840 que se relacionará y que acredita que el referido inmueble **Sí está conectado a la red pública de saneamiento**, no han existido obras hidráulicas o de red de agua gravadas y que en consecuencia, conforme lo preceptuado por el Artículo 5 del Decreto 59/013 el mismo se encuentra al día de hoy vigente y válido en todos sus términos;

NOVENO; Solicitud de Certificación Notarial.- Las partes solicitan a la Escribana Soles Marisel SOSA la certificación de las firmas del presente contrato.-

Se lee, otorga y firma en el lugar y fecha indicados al inicio de este contrato.-

interlineado digo este documento vale.-



Milton Andrés BARBOZA FERREIRA



Martín Sebastián TEJERA GUTIERREZ



Laura GARRONE OLVEIRA

Seque 1 Papel Notarial de Actuación

Libro H6 Nº 246083

Soles Marisel Sosa
ESCRIBANA 11880



Hb N° 246100



ESC. SOLES MARISEL SOSA GONZALEZ - 17131/7

SOLES MARISEL SOSA, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE: I.- Las firmas que lucen en el documento de cesión de compromiso de compraventa que antecede son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles, plenamente capaces y de mi conocimiento Señores **Milton Andrés BARBOZA FERREIRA, Martín Sebastián TEJERA GUTIERREZ y Laura GARRONE OLVEIRA**, uruguayo, argentino y uruguayo respectivamente, mayores de edad, titulares por su orden de las cédulas de identidad uruguayas números 3.854.843-2, 3.841.188-1 y 3.595.853-7, cuyos demás datos individualizantes resultan consignados en el documento que antecede, quienes previa lectura del mismo que les realicé, lo otorgaron por ante mí suscribiéndolo en señal de conformidad y otorgamiento de todo lo cual doy fe.- II.- **Control Separación De Bienes Del Cedente:** El Señor **Milton Andrés BARBOZA FERREIRA** es de estado civil casado en únicas nupcias con la Señora Sylvana Graciela González Pereira, de quien se encuentra separado judicialmente de bienes según surge del expediente Tramitado ante el Juzgado Letrado de Maldonado de Primer Turno Ficha IUE Número 284-902/2013 en autos caratulados "Barboza Milton y González Sylvana DLSC" del que surge que según Resolución de fecha 14 de Noviembre del Año 2013 se dispuso la disolución de la sociedad conyugal entre los precitados cónyuges y según Oficio Número 1428 de fecha 02 de Diciembre del Año 2013 debidamente inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales con el número 11449 el día 04 de Abril del Año 2018.- III.- **PROCEDENCIA:** El Señor **Milton Andrés BARBOZA FERREIRA**, casado en únicas nupcias con la Señora Sylvana Graciela González Pereira hubo los derechos de promitente comprador que por el documento precedente enajena por título Compromiso de Compraventa y modo tradición de MANZITEC S.A. conforme documento privado de Compromiso de Compraventa otorgado en la ciudad de Punta del Este el día 12 de Agosto del Año

2021 con firmas debidamente certificadas en el lugar y fecha de su otorgamiento por la Escribana Florencia D'Angelo y protocolizado por la antedicha Escribana en igual fecha en Montevideo y debidamente inscripto ante el Registro de la Propiedad sección Inmobiliaria de Maldonado con el Número **11275.- IV.-** Ha declarado el cedente Señor **Milton Andrés BARBOZA FERREIRA**, bajo juramento en la cláusula Octava literales a) y b) de la cesión de compromiso de compraventa precedente **NO** estar comprendido en las disposiciones de la **Ley 16.170**; **NO** ser contribuyente del **Impuesto al Patrimonio** y **NO** encontrarse comprendido dentro de los sujetos pasivos a los que refiere el **artículo 487 de la Ley 17.930** y su Decreto Reglamentario número **502/007**, en virtud de lo cual **NO** corresponde por la suscrita Escribana realizar respecto del antedicho, el control del **Certificado Común del Banco de Previsión Social**, ni el **Control de la Declaración Jurada del Impuesto al Patrimonio** y su correspondiente boleto de pago ni el **Certificado Único Departamental.- V.-** Por la totalidad del Padrón Matriz 30.310 de la Localidad Catastral de Maldonado, Departamento de Maldonado, se está al día en el pago de **Impuesto de Contribución Inmobiliaria** y por todo el antedicho Padrón Matriz 30.310 se está al día en el pago del **Tributo de Enseñanza Primaria** según recaudos que he tenido de manifiesto. Respecto del **Impuesto de Primaria** conforme lo preceptuado en los Artículos 641 y 642 de la Ley 15.809 en la redacción dada por el Artículo 77 de la Ley 19.535 he tenido a la vista: la constancia Formulario 6917 de la Dirección General Impositiva número 691722001265435 de fecha 20 de Diciembre del Año 2022 vigente y válida hasta el día 31 de Diciembre del Año 2022 que acredita que la totalidad del Padrón Matriz 30310 se encuentran al día con las obligaciones tributarias del precitado impuesto por el ejercicio 2022.- **VI.- a.-** Tuve a la vista el plano proyecto y el Compromiso de Compraventa referidos en la cláusula primera del



ESC. SOLES MARISEL SOSA GONZALEZ - 171317

documento que antecede; y b.- la cédula catastral que acredita que el valor real del Año 2021 de la unidad 408 objeto de la Cesión Compromiso de Compraventa precedente es de pesos uruguayos 2.432.417, el que, actualizado por el coeficiente del mes de Diciembre del Año 2022 de 1,0857 dan un valor real actualizado de 2.640.875 pesos uruguayos.- VII.- a.- A efectos de lo dispuesto por la Ley 19.210 y Decreto 350/017 en la redacción dada por la Ley 19.889, se hace constar que: I.- el valor de la Unidad Indexada (UI) al día 01 de Diciembre del Año 2022 es de pesos uruguayos billete 5,6139 y el valor del dólar interbancario al día 20 de Diciembre del Año 2022 es de pesos uruguayos 38,412, atento a lo cual el precio de la Cesión de Compromiso de Compraventa precedente equivale al día de la fecha a \$ 4.417.380.- o a 786.864,74 UI, atento a lo cual, el precio de este y al amparo de la normativa relacionada NO queda comprendido dentro de las Leyes y Decreto referidos por ser su precio inferior a 1.000.000 UI consideradas estas al 01 de Diciembre del Año 2022; b.- **A efectos del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas** el valor del dólar interbancario al día 20 de Diciembre del Año 2022 es de pesos uruguayos 38,412 y c.- **A efectos del montepío notarial** el dólar pizarra al tipo comprador al día de hoy es de pesos uruguayos billete 37,15.- VIII.- **Saneamiento:** OSE Tuve a la vista el certificado de conexión saneamiento de Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) previsto en el **Artículo 15 de la Ley 18840**, de fecha 20 de Diciembre del Año 2022, que acredita que el inmueble objeto de la cesión precedente está conectado a la red pública de saneamiento cuya vigencia la parte cedente asegura bajo juramento por no haber existido obras posteriores a su expedición y que en consecuencia conforme lo preceptuado por el Artículo 5 del Decreto 59/013 los mismos se encuentran al día de hoy vigentes y validos en todos sus términos.- IX.- La Intendencia Departamental de Maldonado NO hizo uso del **derecho de preferencia** del artículo-66 de la ley

18.308, conforme certificado Número **24790**, de fecha 20 de Diciembre del Año 2022.- **X.-** La suscrita escribana tomó **las medidas de debida diligencia** previstas en las Leyes 19.574 -en la redacción dada por la Ley 19.889- y Ley 19.749 y Decretos Reglamentarios 379/018, 380/018 y 136/019.- **XI.-** Prevengo la inscripción de los primeros testimonios que de la protocolización preceptiva que de este documento expida en el Registro de la Propiedad Inmueble de Maldonado, Sección Inmobiliaria a la brevedad.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de **Milton Andrés BARBOZA FERREIRA, Martín Sebastián TEJERA GUTIERREZ y Laura GARRONE OLVEIRA** y para su presentación ante el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Maldonado extendiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado el día veintiuno de Diciembre del Año dos mil veintidós.-


Soles Marisel Sosa
ESCRIBANA 11680

Nº 8.- PROTOCOLIZACIÓN PRECEPTIVA DE DOCUMENTOS Y ACTA.- En la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado, el día veintiuno de Diciembre del Año dos mil veintidós, de mandato legal procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones a mi cargo, a) documento privado de Cesión de Compromiso de Compraventa, otorgado por **Milton Andrés BARBOZA FERREIRA**, como parte cedente y por los cónyuges entre sí en únicas nupcias Señores **Martín Sebastián TEJERA GUTIERREZ y Laura GARRONE OLVEIRA**, como parte cesionaria, contenido en cuatro hojas de papel simple blanco tamaño A4, otorgado y suscrito ante mí en



Hb N° 246102



ESC. SOLES MARISEL SOSA GONZALEZ - 171317

Punta del Este el día 21 de Diciembre del Año 2022; **b)** certificación de las firmas contenidas en el documento relacionado en el apartado a) de la presente acta, realizada por la suscrita Escribana, contenida en dos hojas de mi Papel Notarial de Actuación Serie Hb Números 246093 a 246094 y vuelto y **c)** la presente acta, contenida en dos hojas de mi Papel Notarial de Actuación Serie Hb Número 246094 vuelto a 246095, todo lo cual verifico con el número ocho del folio cincuenta y cuatro al folio sesenta.- **Referencia:** Esta protocolización sigue inmediatamente a la Número siete de Documentos y Acta verificada, el día dos de Diciembre del folio cuarenta y dos al folio cuarenta y tres vuelto.-

Es **primer y único testimonio** que he compulsado de la protocolización número ocho de Cesión de compromiso de compraventa incorporada al Registro de Protocolizaciones a mi cargo. - **EN FE DE ELLO** y a solicitud de los cesionarios Martin Sebastián Tejera Gutiérrez y Laura Garrone Oliveira, expido el presente en siete papeles notariales de actuación de la Serie Hb números 246096 a 246102, que sello signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Los documentos matrices se extendieron en cuatro hojas blancas tamaño A4 y tres Papeles Notariales de Actuación de la serie Hb números 246093 a 246095.

SOLES MARISEL SOSA
ESCRIBANA

